

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. DE-032-2022

QUE DECIDE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL PRESENTADA POR LA SOCIEDAD PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED, A LOS FINES DE OBTENER UNA AUTORIZACIÓN PARA OPERAR SERVICIOS PRIVADOS DE TELECOMUNICACIONES.

La Dirección Ejecutiva del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial núm. 9983, dicta la presente **RESOLUCIÓN:**

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, hemos organizado su contenido de la manera siguiente:

ÍNDICE TEMÁTICO	Pág.
I. Antecedentes de hecho	3
II. Consideraciones de derecho	3
A. Objeto del presente proceso	3
B. Competencia de la Dirección Ejecutiva para conocer de la presente solicitud.....	3
C. Valoración de la solicitud presentada	4
i. Sobre la Inscripción en Registro Especial.....	4
9. Hay que resaltar que conforme al artículo 1, numeral 10 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, la Inscripción en Registro Especial es la autorización mediante la cual el INDOTEL otorga el derecho a operar servicios privados de telecomunicaciones o a realizar actividades relacionadas a la operación de ciertos servicios públicos de telecomunicaciones de conformidad con el Capítulo IV del Reglamento; que de acuerdo al artículo 25 del referido Reglamento, dentro de dichos servicios se encuentran los servicios privados de radiocomunicaciones	4
ii. Sobre la Renovación de Inscripción en Registro Especial	4
10. El artículo 31 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones establece que, a solicitud de la parte interesada, la Inscripción será renovable por períodos máximos iguales al período original de duración de la Inscripción de que se trate.....	4
iii. Sobre los requisitos para la Renovación de Inscripción en Registro Especial.....	4
iv. Consideraciones legales y reglamentarias.....	5

III. Parte dispositiva7

I. Antecedentes de hecho

1. En fecha 21 de marzo de 2017, mediante resolución número DE-003-17, la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, inscribió a la sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION (actualmente denominada como PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED)**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** relativo a los servicios privados de telecomunicaciones, por un período de cinco (5) años.
2. En fecha 24 de marzo del 2017, mediante comunicación número DE-0001325-17, el **INDOTEL**, notificó a la sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION** la resolución número DE-003-17.
3. En fecha 25 de enero de 2022, mediante la correspondencia número 232435, la sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED (anteriormente, PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION)**, depositó ante el **INDOTEL** solicitud de renovación de inscripción en registro especial para operar servicios privados de telecomunicaciones de la frecuencia **5180 MHz**.
4. En fecha 31 de enero de 2022, el departamento Legal de la dirección de Autorizaciones, mediante informe legal número DA-I-000049-22 concluyó que la sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED** cumplió con el depósito de los documentos e informaciones legales requeridas para la renovación de las licencias que amparan el derecho de uso de la frecuencia **5180 MHz**.
5. En fecha 10 de marzo de 2022, mediante resolución número 028-22, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, ordenó la renovación de las licencias que amparan el derecho de uso de la frecuencia **5180 MHz** otorgadas a favor de la sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**, por un periodo de cinco (5) años, y a la vez ordenó a la Dirección Ejecutiva, la Inscripción de la sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**, en el Registro Especial que guarda esta institución para servicios de radiocomunicación privada.

II. Consideraciones de derecho

6. A continuación, serán desarrollados los argumentos con los que esta Dirección Ejecutiva fundamenta la presente decisión.

A. Objeto del presente proceso

7. El **INDOTEL** se encuentra apoderado de la solicitud de renovación de inscripción en el Registro Especial interpuesta por la sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED** para operar servicios privados de telecomunicaciones.

B. Competencia de la Dirección Ejecutiva para conocer de la presente solicitud

8. De conformidad con lo dispuesto por el Consejo Directivo en el párrafo II del artículo 31 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios Públicos de Telecomunicaciones¹, esta Dirección Ejecutiva es el órgano competente para decidir sobre la misma.

C. Valoración de la solicitud presentada

i. Sobre la Inscripción en Registro Especial

9. Hay que resaltar que conforme al artículo 1, numeral 10 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, la Inscripción en Registro Especial es la autorización mediante la cual el **INDOTEL** otorga el derecho a operar servicios privados de telecomunicaciones o a realizar actividades relacionadas a la operación de ciertos servicios públicos de telecomunicaciones de conformidad con el Capítulo IV del Reglamento; que de acuerdo al artículo 25 del referido Reglamento, dentro de dichos servicios se encuentran los servicios privados de radiocomunicaciones.

ii. Sobre la Renovación de Inscripción en Registro Especial

10. El artículo 31 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones establece que, a solicitud de la parte interesada, la Inscripción será renovable por períodos máximos iguales al período original de duración de la Inscripción de que se trate.

iii. Sobre los requisitos para la Renovación de Inscripción en Registro Especial

11. Que, en cuanto a la Renovación de Inscripción en Registro Especial, la solicitud deberá ser presentada al **INDOTEL** de conformidad con el artículo 5 de este Reglamento, en un plazo no mayor de doce (12) meses ni menor a dos (2) meses, antes de que finalice el período de vigencia de la misma.
12. Que, en fecha 24 de marzo de 2017, mediante comunicación número DE-0001325-17, el **INDOTEL**, notificó a la sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION** la resolución número DE-003-17, y en fecha 25 de enero de 2022, mediante la correspondencia número 232435, la sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**, depositó ante el **INDOTEL** solicitud de renovación de Inscripción en el Registro Especial para operar servicios privados de telecomunicaciones.
13. Que el párrafo I, del artículo 20 de la ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, establece que *“Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comuniquen”*.
14. Que, en atención al artículo anterior, podemos constatar que el día de partida para el cómputo del plazo es el 25 de marzo de 2017, razón por la cual la solicitud de renovación interpuesta por la sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED** es conforme a lo establecido en el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones.

¹ Aprobado el 31 de mayo de 2019, mediante la Resolución núm. 036-19.

- *Requisitos de forma*

15. En cumplimiento a las disposiciones descritas en los artículos 5 y 31 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones y conforme se hace constar en los antecedentes de la presente Resolución, esta Dirección Ejecutiva ha podido constatar que la **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**, ha dado cumplimiento al depósito de los requisitos legales que exige la reglamentación para este tipo de solicitudes, dentro de los cuales se encuentran:

a) Información General:

- Tipo de servicio que se propone operar, prestar o revender;
- Cuando aplique, documento que acredite la capacidad del apoderado del solicitante;

b) Información Legal:

- En caso de una persona jurídica: Copia del Certificado de Registro Mercantil actualizado expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente;
- Copia certificada de la Asamblea General que eligió los miembros de la Junta Directiva actual u órgano directivo equivalente de la sociedad de comercio o asociación sin fines de lucro, sin perjuicio de cualquier otro documento o información que pueda requerir el INDOTEL;
- En el caso de reventa de servicios públicos de telecomunicaciones, el solicitante deberá depositar constancia de renovación o vigencia de contrato de reventa en los casos que aplique.

- *Requisitos de fondo*

16. Destacamos que **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**, es una sociedad de comercio organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, que a través de sus representantes al efecto autorizados ha solicitado al órgano regulador su Renovación de Inscripción en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para el servicio de reventa de Acceso a Internet y que luego de revisada la documentación presentada de carácter general, y legal, el área correspondiente ha emitido el informe que avala el cumplimiento de los requerimientos aplicables acorde con la reglamentación, tal y como se ha establecido previamente en la presente resolución;

iv. Consideraciones legales y reglamentarias

17. La Ley, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), las recomendaciones internacionales, el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, y las demás normas y resoluciones dictadas por el órgano regulador, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de servicios de radiocomunicaciones en el territorio nacional, a través del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico.

18. En este sentido, el artículo 64 de la Ley señala que: “El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente Ley y su reglamentación”.

19. Por otra parte, el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, establece que se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico, con las excepciones que establezca la reglamentación.
20. De igual modo, el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones en su artículo 37 dispone que: “Para la utilización de servicios privados de telecomunicaciones será necesaria la inscripción en un registro especial que el órgano regulador llevará al efecto”.
21. Por otro lado, vale precisar que de conformidad con el artículo 14 numeral 3 de la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, “son servicios privados de telecomunicaciones los establecidos por una persona natural o jurídica para satisfacer estrictamente sus propias necesidades de comunicación o las de otros integrantes del grupo social, económico y financiero al cual pertenezca”, de lo cual hemos podido constatar que **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**, no es una empresa de prestación de servicios de telecomunicaciones y el uso que dará a las frecuencias solicitadas serán utilizadas estrictamente para proveer comunicaciones internas entre el personal de la empresa con sus oficinas sin conexión.
22. Respecto a la duración de la Inscripción en un Registro Especial conviene señalar que conforme el artículo 30 del referido Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones se establece que la Inscripción podrá ser expedida hasta un período de diez (10) años.
23. En razón de todo lo expuesto y habiendo cumplido con los requisitos dispuestos por el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones y el Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, esta Dirección Ejecutiva es de criterio que procede la inscripción en Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, por considerar que la misma cumple con los requisitos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 y la reglamentación.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley Orgánica de Administración Pública, núm. 247-12, de fecha 14 de agosto de 2012;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la información Pública, núm. 200-04, de fecha 28 de julio de 2004 y su Reglamento de Aplicación, núm. 130-05, de fecha 25 de febrero de 2005;

VISTA: La Ley General de Sociedades Comerciales y Sociedades Individuales de Responsabilidad Limitada, núm. 479-08 y modificaciones, de fecha 25 de noviembre de 2008;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por resolución del Consejo Directivo núm. 036-19, de fecha 31 de mayo de 2019, en sus disposiciones citadas;

VISTO: Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante resolución núm. 034-2020, en fecha 20 de mayo de 2020, en sus disposiciones dictadas;

VISTA: La Resolución número 028-22, de fecha 10 de marzo de 2022, emitida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**;

VISTAS: El expediente administrativo conformado en ocasión de la solicitud de Renovación de Inscripción en el Registro Especial para operar servicios privados de telecomunicaciones interpuesta ante el **INDOTEL** por la sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**, en fecha 25 de enero de 2022, mediante correspondencia número 232435 y sus anexos;

VISTO: El Informe Legal núm. DA-I-000049-22, emitido por la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**;

III. Parte dispositiva

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**,
en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la renovación de la inscripción de la razón social **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** relativo a los servicios privados de radiocomunicaciones otorgada mediante la Resolución Núm. DE-003-17, cuyas características de operación se describen en la tabla que se presenta a continuación:

Tabla Técnica

No.	Nombre Estación- Provincia	Coordenadas	Frecuencia (MHz)	Potencia (Watts)	Tipo de Servicio	Altura Estación (Mts.)	Altura Antena (Mts.)	A/B (MHz)	Ganancia (dB)
1	Los Cacaos, proyecto sulfuro Pueblo Viejo, Sánchez Ramírez	18°56'16.50" N 70°11'44.59" O	Tx: 5180 Rx: 5180	0.5	Fijo	269	25	20.00	29
	Lime Kiln, Pueblo Viejo, Cotuí, Sánchez Ramírez	18°56'08.09" N 70°10'35.78" O	Tx: 5180 Rx: 5180			308	15		29

SEGUNDO: DECLARAR que el período de vigencia de la presente inscripción será de cinco (5) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones.

TERCERO: DECLARAR que en virtud de lo que dispone el artículo 29 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, la sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**, deberá asumir sin perjuicios de cualesquiera otras obligaciones impuestas por la ley o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, obligado a operar los servicios de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la ley y el reglamento.

CUARTO: DISPONER la notificación de esta Resolución a **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**, así como su publicación en el portal informativo que mantiene esta institución en la Internet, en la dirección www.indotel.gob.do, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su reglamentación.

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día seis (6) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

Firmado:

Julissa Cruz Abreu
Directora Ejecutiva